

Ref. Informe 62/2023

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 62/2023 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA, TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS Y SU MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras ha remitido el Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece su estructura orgánica, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 12 de septiembre de 2023, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 8.4 y 12.1.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior (en adelante, Decreto 191/2021, de 3 de agosto), a su Secretaria General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de

13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

La ficha de resumen ejecutivo de la MAIN recoge que el objetivo que se persigue con la propuesta normativa es:

Una vez definida la estructura básica y las competencias genéricas de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, es necesario aprobar un nuevo decreto que concrete sus funciones, su estructura orgánica hasta el nivel de subdirección general, los órganos y entidades que integran su Administración Institucional y los órganos colegiados que se le adscriben.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1 Estructura.

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por trece artículos distribuidos en tres capítulos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

2.2 Contenido.

El contenido del proyecto se desarrolla en el apartado 3 de la MAIN, definiendo la estructura de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, con indicación

de los órganos que la integran, hasta el nivel de subdirección general, describiendo la viceconsejería, las direcciones generales que la integran y las subdirecciones generales en las que en que estructuran estas últimas, además de la secretaría general técnica.

3. ANÁLISIS DE PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en adelante, EACM), la Comunidad de Madrid ostenta la competencia exclusiva en materia de «[o]rganización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno». Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 del EACM, al Gobierno le corresponde «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», como es el caso de la potestad de organización administrativa.

A su vez, cabe precisar que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las diferentes consejerías, a propuesta del consejero respectivo, previo dictamen preceptivo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.u) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

El rango normativo que debe adoptar la propuesta normativa se consagra en el artículo 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, en el que se concreta que la estructura orgánica de cada consejería deberá aprobarse mediante decreto del Consejo de Gobierno.

En definitiva, la norma proyectada es un reglamento organizativo, para cuya aprobación es competente el Consejo de Gobierno y puede afirmarse que su rango y naturaleza se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico estatal y autonómico.

3.2. Principios de buena regulación.

El párrafo séptimo de la parte expositiva del proyecto de decreto contiene las referencias normativas correspondientes al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Desde un punto de vista formal y de estilo, la subdivisión de la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación en párrafos independientes, facilita el orden y la claridad del texto. Se sugiere, por ello, justificar los principios de eficiencia y transparencia en párrafos independientes y siguiendo el orden previsto en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En relación con el principio de eficiencia, se sugiere que se justifique, al menos de forma somera en la MAIN, cómo se produce la racionalización de la estructura orgánica a la que se refiere la justificación del principio de buena regulación.

Además, respecto del principio de transparencia, se sugiere suprimir la alusión a la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, ya que esta publicación es una exigencia implícita derivada del principio constitucional de publicidad de las normas (artículo 9.3 de la Constitución española).

Adicionalmente, dado su impacto presupuestario, tal y como se reconoce en el apartado 7 de la MAIN, se sugiere incluir la justificación del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de conformidad con el artículo 2.8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Debe tenerse en cuenta, por último, que la justificación que se realiza en la parte expositiva no coincide exactamente con la que se incluye en la MAIN que acompaña al proyecto, y, sin perjuicio de que en esta se pueda realizar una justificación más extensa, debe darse cierta coincidencia.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1 Observaciones al conjunto del proyecto de decreto.

(i) La regla 26 de las Directrices, acerca de los criterios de redacción, señala que:

Criterios de redacción. Los criterios orientadores básicos en la redacción de un artículo son: cada artículo, un tema; cada párrafo, un enunciado; cada enunciado, una idea.

A lo largo del proyecto de decreto se aprecia que, en ocasiones, en la enumeración de las competencias atribuidas a cada uno de los diferentes órganos, se definen atribuciones que cabría separar en dos párrafos o letras distintas en vez de agruparlas en uno solo. A título de ejemplo cabe destacar:

- Artículo 4.s), en el que se podría separar la competencia sobre programación y supervisión del control de la calidad de la edificación y la de comprobación del cumplimiento de los requisitos exigible a las entidades de control y laboratorios de ensayo que se mencionan
- Artículo 4.u), donde se sugiere separar la competencia sobre la iniciación y tramitación de los expedientes sancionadores en materia de accesibilidad del resto de competencias incluidas.
- Artículos 6.1.g), donde cabría separar la competencia sobre la elaboración de los informes, estudios y propuestas sobre instalaciones aeronáuticas, y 6.1.h), donde cabría diferenciar las competencias acerca de la gestión, administración, explotación y mantenimiento de las instalaciones aeronáuticas de titularidad pública asignadas.
- Y también en los artículos 8.2.b), 8.2.g), 8.2.i), 8.2.j) y 10.2.g).

(ii) En los artículos dedicados a la estructuración de los diferentes órganos en subdirecciones generales (artículos 5, 7, 9, 11 y 13) se sugiere establecer una fórmula introductoria única. A título de ejemplo, se sugiere la siguiente redacción (siguiendo lo dispuesto en el artículo 5 del proyecto de decreto):

La (Dirección General correspondiente o Secretaría General Técnica) se estructura en las siguientes unidades administrativas con nivel orgánico de subdirección general:

(iii) En los artículos 8.2.i) y 12.2.h) se sugiere sustituir «el Consejero» por «el titular de la Consejería».

(iv) Las reglas 73 y 80 de las Directrices establecen los criterios referidos a la cita de disposiciones legales, de conformidad con las cuales, se sugiere hacer una revisión completa del uso de las citas a lo largo del proyecto normativo.

A título de ejemplo, se debe citar de forma completa, entre otras, en el primer párrafo de la parte expositiva, el Decreto 38/2003, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y en el tercer párrafo de la parte expositiva, el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid

Por el contrario, por haberse realizado con anterioridad una cita, se sugiere utilizar la cita abreviada en el décimo párrafo de la parte expositiva para referirse al Decreto 52/2021, de 24 de marzo y en el último párrafo de la parte expositiva y artículos 3.1, 6.1 8.1 y 12.1, para citar la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, debiendo recordarse, asimismo, la pertinencia de poner una coma final para cerrar la cita, de conformidad con las citadas Directrices.

Por otro lado, se sugiere citar de forma literalmente exacta a su publicación oficial, en la disposición derogatoria, el Decreto 194/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, y el Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del

Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

(v) El apartado V de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible».

Se sugiere, por ello, hacer una revisión general del texto del proyecto normativo y escribir en minúsculas, entre otras, las palabras «Decreto» (segundo párrafo de la parte expositiva, artículo 10.1), «Vivienda» (segundo párrafo de la parte expositiva) «Consejería» (3.1, 12.2.a) y disposición adicional tercera) o «Ley» (artículo 12.2.d)).

Por el contrario, se sugiere escribir en mayúsculas, entre otras, los términos «Plan Regional de Carreteras y del Catálogo Viario de la Comunidad de Madrid» (artículo 8.2.b)) y «Administración» (artículo 1.1)).

(vi) De conformidad con las reglas 29 y 37 de las Directrices, relativa a la «Composición» de los artículos y disposiciones, se sugiere suprimir la negrita de todos los encabezados de los artículos y disposiciones del proyecto de decreto.

(vii) La regla 32.b) de las Directrices, respecto de las enumeraciones que se realicen en un artículo indica, entre otros aspectos, que «En ningún caso deberán ir sangrados, sino que tendrán los mismos márgenes que el resto del texto».

En consecuencia, se debe eliminar el sangrado de todas las enumeraciones realizadas a lo largo del proyecto de decreto.

3.3.2 Observaciones al título y a la parte expositiva.

(i) De conformidad con las reglas 5 y 6 de las Directrices, relativas al «Título» del proyecto normativo, y los ejemplos en ellas recogidos, se sugiere escribir el título en minúscula y eliminar la negrita de todo el encabezamiento.

Además, dado que se trata todavía de un proyecto normativo y no de una norma aprobada, se debe cambiar la calificación del título para señalar que se trata de un «proyecto» de decreto.

Se deben revisar los espacios existentes y suprimir la referencia a la fecha, que será completada, en su caso, cuando se proceda a aprobar el proyecto de decreto.

Recogiendo las sugerencias anteriores, el título quedaría redactado del siguiente modo:

Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.

(ii) Se sugiere unificar los dos primeros párrafos de la parte expositiva en uno solo, siendo innecesaria la referencia al Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid por no estar vinculada de manera directa con el objeto del proyecto normativo, para explicar que, una vez aprobado el Decreto 38/2023, de 23 de junio, se constituye la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, asumiendo competencias de las anteriores Consejerías de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura y Transportes e Infraestructuras.

(iii) En el párrafo cuarto de la parte expositiva se sugiere sustituir «funciones» por «competencias» y el inciso «así como las entidades y órganos adscritos o dependientes» por «así como la administración institucional y órganos colegiados adscritos», de conformidad con lo establecido en la parte final del proyecto de decreto. Se debe, también, incluir un punto y aparte al final del párrafo.

(iv) En la composición del párrafo décimo de la parte expositiva se sugiere sustituir «Y así, se han solicitado» por «habiéndose solicitado», unificando el párrafo en una sola frase, sin punto y seguido.

(v) De acuerdo con la regla 16 de las Directrices referida a la fórmula promulgatoria, en el undécimo párrafo de la parte expositiva se sugiere suprimir el inciso final «.....de 2023», que se completará cuando se proceda a aprobar la norma.

3.3.3 Observaciones a la parte dispositiva y final.

(i) En el título del capítulo I se sugiere sustituir «de la estructura básica de la misma» por «de su estructura básica».

(ii) Se sugiere revisar la redacción del artículo 1.1 del proyecto de decreto y suprimir el inciso «y demás preceptos».

Por su parte, se sugiere hacer una mención y justificar en la MAIN la supresión de la competencia en materia de supresión de barreras arquitectónicas, anteriormente incluida entre las competencias en materia de vivienda en el Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

(iii) En el artículo 2 sobra un espacio entre el texto y la enumeración de las direcciones generales.

Asimismo, de conformidad con la regla 31 de las Directrices, que afirma que «Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º ó 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda)», se debe sustituir en cada uno de estos artículos los números de los apartados por letras ordenadas alfabéticamente y, para las subdivisiones en los dos números ahora existentes, se deben sustituir las letras por ordinales arábigos.

(iv) Se sugiere incluir en el artículo 3.2 el término «competencias» después de «siguientes».

Se sugiere, además, valorar la supresión de la competencia recogida en el apartado 3.2.a), por ser sustancialmente igual a la recogida en el artículo 44.2.b) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

Por último, para facilitar su comprensión, se sugiere sustituir la redacción de la competencia reconocida en el artículo 3.2.c) por la siguiente:

El impulso y desarrollo de la cooperación con otras administraciones y entidades, tanto públicas como privadas, en las materias propias de la consejería.

(v) En el artículo 4.s) se debe eliminar el espacio existente entre «cumplimiento de» y «los requisitos».

(vi) En el artículo 6, al solo tener un apartado, se debe eliminar el apartado 1, de conformidad con la regla 31 de las Directrices.

Además, se debe suprimir el punto existente en el artículo 6.i) entre «instalaciones aeronáuticas» y la coma.

(vii) En el artículo 6.1.g) se sugiere valorar si podrían unificar las competencias sobre adopción de medidas provisionales y cautelares y aplicación del régimen sancionador, para referirse de manera única al ejercicio de la potestad sancionadora en la materia de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

(viii) En el artículo 8.1 se viene a reproducir, a la hora de establecer las competencias atribuidas a la Dirección General de Carreteras, la tipología de carreteras y zonas, elementos y vías colindantes del artículo 3 de la Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 3/1991, de 7 de marzo), tras su modificación operada por la Ley 11/2022, de 21 de diciembre.

En este sentido, se sugiere incluir, entre las infraestructuras viarias del artículo 8.1 del proyecto de decreto, las áreas de servicio definidas en el artículo 3.4 de la Ley 3/1991, de 7 de marzo, ya que es el único supuesto del artículo 3 no recogido en el citado artículo 8.1, justificando en la MAIN, en caso contrario, su no inclusión.

(ix) En el artículo 8.2.c) y 8.2.j) se debe suprimir la barra de la expresión «y/o», de conformidad con la regla 31 de las directrices, que señala que «No podrán utilizarse,

en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición».

(x) En el artículo 8.2.k) se sugiere sustituir la expresión «peaje sombra» por su mención más generalizada «peaje en la sombra» o «peaje en sombra».

(xi) En el artículo 8.2.o), cuya redacción se ha visto modificada respecto a la establecida en el decreto de estructura anterior, se sugiere valorar la inclusión de los derechos afectos en el inventario, y sustituir la redacción:

así como la elaboración, gestión y mantenimiento del inventario de dichos bienes afectos. Este inventario se incluirá en los sistemas digitalizados de la Dirección General.

Por:

así como la elaboración, gestión y mantenimiento de su inventario, que se incluirá en los sistemas digitalizados de la Dirección General de Carreteras.

(xii) En el artículo 10.2 se sugiere valorar si la competencia recogida en el párrafo l) sobre gestión y conservación de los bienes y derechos afectos a las infraestructuras de transporte colectivo no guarda relación o resulta reiterativa en relación a la establecida en el párrafo g), acerca de la gestión, conservación, explotación y defensa de las infraestructuras de transporte colectivo adscritas a la consejería.

(xiii) En el artículo 10.2.c) se sugiere completar la denominación legal de la empresa pública Metro de Madrid, S.A. (con forma jurídica de sociedad mercantil de las reconocidas en el artículo 2.2.c] de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración institucional de la Comunidad de Madrid).

Además, se sugiere que, en la medida de lo posible, por razones de seguridad jurídica, se precisen los «elementos e instalaciones» sobre los que se ejercen las competencias recogidas en el citado artículo.

(xiv) En el artículo 10.2.i), en pos del principio de seguridad jurídica, se sugiere precisar si la referencia «En los mismos términos del apartado anterior» es al párrafo anterior y, en caso contrario, aclarar de qué apartado se trata.

A mayor abundamiento, se sugiere, con carácter general, una revisión de la redacción del párrafo para simplificarlo y, en todo caso, se entiende que resultaría de aplicación de la regla 26 de las Directrices, citada *ut supra*.

(xv) Se sugiere sustituir, en el artículo 12.2.a), la redacción actual por:

El asesoramiento y asistencia jurídica y técnica al titular de la consejería y a sus centros directivos y la gestión de los servicios legislativos, de documentación y publicaciones de la Consejería

(xvi) En cuanto al artículo 12.2.t) se propone revisar la redacción inicial, dado que todas las competencias se introducen con sustantivos, y, en este caso, se hace con un verbo en infinitivo.

(xvii) En relación al artículo 12.2.v), se debe tener en cuenta lo dispuesto sobre la definición de órgano gestor a los efectos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en el Anexo I Glosario de términos de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; en el artículo 3.m) de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; y en el apartado Quinto.7 de las Instrucciones aclaratorias sobre la delimitación de la condición de entidad ejecutora y sobre la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema de gestión del Plan de Recuperación, transformación y Resiliencia, establecidas por Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaría General de Fondos Europeos.

De la normativa citada se desprende que la Secretaría General Técnica actúa como órgano gestor de la Consejería (entidad ejecutora) en sentido genérico y no tanto de las unidades que participan en la ejecución de actuaciones financiadas en el marco de dicho plan. En esos términos se ha recogido, asimismo, en el Manual estándar de

procedimientos y sistemas vinculados a la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en la Comunidad de Madrid, elaborado por la Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

En consecuencia, se sugiere revisar la redacción de este párrafo en el sentido de que se precise que el órgano gestor lo es de la consejería y no tanto de las unidades que ejecutan los subproyectos.

(xviii) En la disposición adicional segunda, apartado d), se sugiere realizar la cita completa de la Comisión Interdepartamental de Seguridad Viaria de la Comunidad de Madrid, según su denominación oficial establecida en el Decreto 15/2022, de 30 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Seguridad Viaria de la Comunidad de Madrid.

(xix) En la disposición derogatoria única, se sugiere dividir su contenido en dos apartados o, al menos, dos párrafos: uno dedicado a la cláusula derogatoria general y otro a las derogaciones expresas.

(xx) En la disposición final primera se sugiere sustituir «se autoriza» por «se habilita».

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada.

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

(i) Teniendo en cuenta que se encuentra ya en vigor el nuevo decreto de estructura de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo), se sugiere, con carácter general, sustituir las referencias de la MAIN al decreto de estructura anterior de dicha consejería a la hora de referirse, por ejemplo, a los informes de las Direcciones Generales de Presupuestos y Recursos Humanos.

(ii) Se propone, para mayor precisión, la siguiente redacción del título de la MAIN, sustituyendo el actual por:

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA, TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS.

(iii) Tanto en la ficha de resumen ejecutivo como en el cuerpo de la MAIN se sugiere sustituir las referencias «Decreto 76/2023 de 5 de julio,», por «Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid», ya que este decreto no modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, sino que la establece a partir del Decreto 38/2023, de 23 de junio.

También se sugiere sustituir «proyecto de Decreto» por «Proyecto de decreto».

(iv) En relación con la ficha de resumen ejecutivo:

a) Se sugiere sustituir «FICHA RESUMEN EJECUTIVO» por «FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO».

b) En el apartado «Título de la norma», se sugiere escribir entre comas «del Consejo de Gobierno».

c) En el apartado «Situación que se regula», en el tercer párrafo de este apartado, como ya se ha indicado al observar el proyecto de decreto, se sugiere revisar la redacción para referirse a las competencias de los órganos, más que a sus funciones.

d) En el apartado «Principales alternativas consideradas», se sugiere indicar completando que este proyecto adecúa tanto la estructura de la consejería, como las competencias de sus órganos hasta el nivel de subdirección general.

e) El apartado «Estructura de la norma», se sugiere sustituir la redacción por el siguiente contenido:

El proyecto de decreto consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por trece artículos, distribuidos en tres capítulos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

f) En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto» se sugiere sustituir el «Informe de la Oficina Calidad Normativa» por «Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local».

También «Dirección General de Infancia, Familias y Fomento de la Natalidad» por «Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad».

Asimismo, se sugiere sustituir: «Informe de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías» por «Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías».

g) En el apartado «Trámite de participación: consulta pública / audiencia e información públicas» se sugiere, respecto del trámite de consulta pública, añadir la referencia a los artículos 5.4 y 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

h) En el apartado «Adecuación al orden de competencias» se sugiere añadir el artículo 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

(v) El título que se contiene tras la ficha de resumen ejecutivo, se sugiere su eliminación por considerarse innecesario y repetitivo.

(vi) La MAIN incorpora en su apartado I «INTRODUCCIÓN», la justificación de la elaboración de una memoria conforme al artículo 6.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se sugiere que se concrete que se trata de una memoria de tipo ejecutiva.

(vii) En el apartado 2.1 de la MAIN se sugiere sustituir «Administración Autonómica» por «Administración de la Comunidad de Madrid».

(viii) En el apartado 2.2, objetivos, la referencia al establecimiento del número y denominación de los órganos superiores y directivos de la consejería puede ser equívoca, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, sobre el establecimiento del número y denominación de las consejerías realizado a través del Decreto 38/2023, de 23 de junio.

Se sugiere, en este sentido, como más correcto, referirse a lo que disponen los artículos 21.u) y 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, acerca de la determinación de la estructura orgánica de la consejería y, concretamente, su desarrollo sobre la base del citado Decreto 38/2023 y, en particular, del Decreto 76/2023, del Consejo de Gobierno, que en su parte expositiva ya señala que con dicha norma se establecen los órganos superiores y directivos de las consejerías.

(ix) En el apartado 2.4 «Legalidad de la norma», se sugiere en la primera norma que se cita sustituir «Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior» por «Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras».

Además, como se recoge en la fórmula promulgatoria y se desprende de lo dispuesto en los artículos 20.u) y 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, la propuesta del decreto corresponde al Consejero de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, por lo que se sugiere matizar que la SGT promueve la elaboración de la norma, pero no realiza su propuesta.

(x) En el apartado 2.5. «Análisis de las alternativas», se sugiere eliminar la enumeración del párrafo ya que consta de uno solo y escribir en minúscula «Consejería».

(xi) El apartado 3.1 de la MAIN contiene la referencia a las competencias y estructura orgánica básica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.

Cuando se indica que «el presente proyecto de Decreto atribuye a la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, la totalidad de las competencias que ostentaba la extinta Consejería de Transportes e Infraestructuras», se ha de señalar que es el Decreto 76/2023, de 5 de julio, en su artículo 5 y no este proyecto normativo.

En el segundo párrafo de este apartado se sugiere sustituir «decreto 76/2023, de 5 de julio,» por «Decreto 76/2023, de 5 de julio,».

Se sugiere, también, citar, tal y como se hace tanto en el proyecto de decreto como en el resto de la MAIN, la Agencia de Vivienda Social conforme a esta denominación oficial, establecida por Decreto 244/2015, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la organización, estructura y régimen de funcionamiento de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid.

(xii) En el primer párrafo del apartado 3.2, relativo al contenido del proyecto de decreto, la primera letra del primer párrafo ha de escribirse en mayúsculas. También se sugiere sustituir «disposición/es» por «disposición».

En el segundo párrafo se sugiere escribir en minúscula «Consejería».

En el sexto párrafo del apartado, en lo que se refiere al contenido de las normas que pierden vigencia, se sugiere citar de manera correcta el título conforme fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, «Decreto 194/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, y el Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, [...]».

(xiii) Respecto a las modificaciones introducidas por el proyecto señaladas en el apartado 3.3 de la MAIN, se formulan las siguientes observaciones:

a) El primer párrafo indica «Las principales modificaciones del proyecto de Decreto vienen dadas por la asunción de las competencias en materia de vivienda y la consiguiente incorporación a la estructura orgánica de la Consejería de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, así como de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid, como OOAA adscrito a la misma.»; se sugiere revisar su redacción ya que lo que se realiza es concretar la estructura establecida en el Decreto 76/2023, de 5 de julio.

b) En el segundo párrafo se debe suprimir el punto posterior al término «Rehabilitación» de la nueva competencia enunciada.

c) En la explicación del artículo 1 se debe eliminar la coma en rojo tras «arquitectónico».

d) En cuanto a las modificaciones operadas por el nuevo artículo 10, se debe apuntar que en el decreto vigente no hay referencias expresas a las competencias aeronáuticas, por lo que esta afirmación no es exacta. Lo que sí se ha hecho es eliminar del artículo expresiones como «sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Transportes y Movilidad» en la letra j) y «salvo que corresponda a otro centro directivo.» en la letra l), por lo que se sugiere señalar la modificación en estos términos.

e) En relación a las novedades del artículo 13, se debe señalar que en ninguna de las anteriores estructuras orgánicas de las Consejerías de Medioambiente, Agricultura y Vivienda y de Transportes e Infraestructuras, existía una subdirección general dentro de la Secretaría General Técnica que se denominase «Subdirección General de Régimen Jurídico y Contratación», por lo que se sugiere corregir esa mención.

(xiv) Se sugiere eliminar del título del apartado 4 de la MAIN «Y ALTERNATIVAS» dado que este apartado se refiere al cumplimiento de los principios de buena

regulación conforme a lo establecido en los artículos 129 de la LPAC y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, remitiéndonos a las observaciones formuladas en el apartado 3.2 de este informe.

No obstante, se sugiere justificar conjuntamente los principios de necesidad y eficacia, como se realizan en el proyecto de decreto.

(xv) En el título del apartado 6 de la MAIN, se sugiere sustituir «QUEDA» por «QUEDAN». Además, se sugiere citar de modo correcto las normas conforme se publicaron en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, como ya se ha señalado en la observación al apartado 3.2 de la MAIN.

(xvi) El apartado 7 de la MAIN analiza el impacto presupuestario, indicando que se crea una subdirección general mediante la transformación de una Jefatura de División, al objeto de minorar el coste económico, que asciende a 4.214€.

(xvii) Se sugiere sustituir el título del apartado 8 de la MAIN «IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO Y OTROS IMPACTOS» por «IMPACTOS SOCIALES Y OTROS IMPACTOS», de esta manera se diferencian los impactos sociales del resto y en los sociales concretar todos, no solo el impacto por razón de género añadiendo el impacto en materia de familia, infancia y adolescencia y el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

(xviii) Se sugiere incluir, así mismo, un apartado referente a la evaluación *ex post*, de conformidad con el artículo 6.1.i) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

4.2 Tramitación.

En el apartado 9 de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma, que debe realizarse conforme al procedimiento simplificado (se sugiere, en este sentido, especificarlo en la primera línea del apartado) regulado en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al tratarse de la aprobación de la estructura de las consejerías.

Efectivamente, la tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido. El artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece:

La solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, así como los estudios y consultas que se estimen convenientes se realizará de forma simultánea, salvo los informes que en su caso deban emitir la Abogacía General y/o la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

En este caso, se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son adecuados. No obstante, procede realizar las siguientes consideraciones:

(i) En el primer párrafo se sugiere concretar que se trata del procedimiento «simplificado».

(ii) En el segundo párrafo del apartado, se sugiere sustituir «trámites de consulta y de información públicas» por «trámites de consulta pública y de audiencia e información públicas».

(iii) En relación con el «informe de calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local», se sugiere indicar que se trata del «informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local» y, además, señalar que su solicitud y emisión se realiza conforme a lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(iv) En lo que se refiere a los informes relativos a los distintos impactos sociales se sugiere concretar el centro directivo competente que los emite conforme a la normativa, por ello se sugiere que se indique:

- Respecto del Informe de impacto por razón de género, se sugiere que se señale que se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, además, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del

Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio.

- Respecto al informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, que se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la precitada Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, además, de conformidad con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio.

- Respecto al informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, se solicita a la Dirección General de Igualdad de la mencionada Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, además, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio.

(v) Respecto al informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se sugiere añadir que la competencia para su emisión, en el caso de aumento del gasto, corresponde a la Dirección General de Presupuestos, de acuerdo con el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica

de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (en adelante, Decreto 230/2023, de 6 de septiembre).

(vi) En cuanto al informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda, y Empleo, se sugiere añadir que se solicita de acuerdo con el artículo 7.1.h) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre.

(vii) Con relación a la remisión para informe a las secretarías generales técnicas de las consejerías, se sugiere añadir la cita del artículo 4.3 del citado Decreto 52/2021.

(viii) En relación al informe de la secretaría general técnica, para mayor precisión, y de acuerdo con lo que señala el artículo citado, se sugiere añadir que no se emite al ser el órgano proponente del proyecto de decreto, pero se incluye en la MAIN un pronunciamiento de la secretaría general técnica sobre la adecuación a la legalidad del proyecto de disposición.

(ix) Se señala que, dado el carácter organizativo del decreto no procede la práctica de los trámites de consulta pública ni de audiencia e información públicas, según lo previsto en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, sugiriéndose añadir la referencia a los artículos 5.4 y 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(x) Se sugiere añadir, también, que el informe no se encuentra sometido al dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, dado su carácter organizativo.

Se recuerda que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, debe incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar